

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE LOGISTA PUBLICACIONES / DISTRISUR

(C/1348/22)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep María Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Vicecretaria del Consejo

D^a. M^a Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 14 de junio de 2023

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, en virtud del artículo 58 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), ha dictado resolución en el expediente C/1348/22 LOGISTA PUBLICACIONES/ DISTRISUR, en relación a la adquisición por parte de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL DE PUBLICACIONES LOGISTA S.L.U. (LOGISTA PUBLICACIONES), a través de su participada LOGISTA REGIONAL DE PUBLICACIONES S.A. (LOGISTA REGIONAL), del control exclusivo sobre DISTRIBUIDORA DE PUBLICACIONES DEL SUR, S.L. (DISTRISUR), filial en la que actualmente tiene control conjunto con BOYACÁ DISTRIBUCIONES (en adelante, BOYACÁ).

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 28 de octubre de 2022, fue notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de LOGISTA PUBLICACIONES, a través de su participada LOGISTA REGIONAL, del control exclusivo sobre DISTRISUR, filial en la que actualmente tiene control conjunto con BOYACÁ, notificación que dio lugar al expediente C/1348/22 LOGISTA PUBLICACIONES/ DISTRISUR. Dicha notificación incluía una propuesta de compromisos en primera fase al amparo del artículo 59 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”) y el artículo 69 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (“RDC”), al objeto de resolver los posibles obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que podían derivarse de la concentración.
- (2) Acorde al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución.
- (3) El Consejo de la CNMC adoptó, el 23 de noviembre de 2022, resolución en primera fase, en la que acordó iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2 c) de la LDC, en la medida que la operación de concentración notificada podría obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados.
- (4) Con fecha 1 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la LDC y en el artículo 65 del RDC, la Dirección de Competencia publicó la nota sucinta sobre la concentración en la página web de la CNMC y la remitió a la notificante, al Consejo de Consumidores y Usuarios y a terceros operadores, para que presentaran sus alegaciones en el plazo de diez días. No se recibieron alegaciones ni solicitudes de ser parte interesada.
- (1) Con fecha 7 de diciembre de 2022, la DC realizó requerimientos de información a nueve operadores terceros, acordándose la suspensión del transcurso del plazo para resolver el procedimiento. Se recibieron siete respuestas, entre las fechas 20 de diciembre de 2022 y 16 de enero de 2023. No hubo ninguna solicitud de ser parte interesada. La DC acordó levantar la suspensión el transcurso del plazo de resolución del procedimiento el 13 de enero de 2023.
- (5) Con fecha 20 de enero de 2023, la Dirección de Competencia elaboró un pliego de concreción de hechos, en aplicación del artículo 58.2 de la LDC, donde se

recogían los posibles obstáculos para la competencia derivados de la concentración, que fue notificado a los interesados para que en el plazo de 10 días formularan alegaciones.

- (6) Con fecha 10 de febrero de 2023, LOGISTA PUBLICACIONES presentó alegaciones al pliego de concreción de hechos.
- (7) Con fechas 13 y 27 de febrero de 2023, la DC realizó sendos requerimientos de información a la notificante, actuaciones que suspendieron el transcurso del plazo de resolución. Se recibieron las respectivas contestaciones el 27 de febrero y el 13 de marzo de 2023, fecha en la que se reanudó el transcurso del plazo de resolución.
- (8) Con fecha 22 de marzo de 2023, la empresa presentó una propuesta de compromisos de acuerdo con el artículo 59.1 de la LDC. Esta presentación amplió en 15 días el plazo para resolver el procedimiento, de acuerdo con el artículo 59.2 de la mencionada ley. Con fecha 25 de abril de 2023 la empresa presentó una nueva propuesta de compromisos.
- (9) Con fecha 26 de abril de 2023, la DC remitió la segunda propuesta de compromisos a los nueve operadores terceros, acordándose la suspensión del transcurso del plazo para resolver el procedimiento. Se recibieron seis respuestas, entre las fechas 2 y 16 de mayo de 2023. Con fechas 25 de mayo y 2 de junio de 2023 la notificante presentó una tercera y cuarta versión de compromisos respectivamente, que solo modificaban puntualmente la segunda versión.
- (10) Con fecha 5 de junio de 2023 la Dirección de Competencia elevó su informe propuesta al Consejo de la CNMC, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (11) La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC deliberó y falló el asunto en su reunión de 14 de junio de 2023.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. De acuerdo con el artículo 58.4 de la LDC, sobre la base de la propuesta de resolución definitiva de la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia adoptará, en segunda fase, la decisión en la que podrá: a) autorizar la concentración; b) subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes o condiciones; c) prohibir la concentración; o d) acordar el archivo de las actuaciones en los supuestos previstos en la Ley.

2.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la LDC, al objeto de resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que se pudieran derivar de la operación de concentración notificada, LOGISTA PUBLICACIONES presentó el 22 de marzo de 2023 una primera propuesta de compromisos. Con fecha 25 de abril de 2023 la empresa presentó una nueva propuesta de compromisos. Con fechas 25 de mayo y 2 de junio de 2023 la notificante presentó una tercera y cuarta versión de compromisos respectivamente, que solo modificaban puntualmente la segunda versión en lo referente a la vigilancia de los compromisos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.7 del RDC, dicha propuesta final de compromisos ha sido recogida en el Anexo 1 del informe propuesta elevado por la Dirección de Competencia, y tal y como se recoge en dicho informe propuesta, los compromisos, en su última versión, se pueden resumir en los siguientes apartados:

- **Primer compromiso: presencia de BOYACÁ en el Consejo de Administración de LOGISTA REGIONAL**

En su versión original el acuerdo entre BOYACÁ y LOGISTA PUBLICACIONES prevé que la primera tendrá derecho a designar, en el órgano de administración de LOGISTA REGIONAL, un representante en caso de que dicho órgano esté compuesto por tres miembros de o dos representantes en caso de que lo formen cinco miembros.

El compromiso propuesto consiste, en primer lugar, en que BOYACÁ renuncia a su derecho a tener un representante designado en el órgano de administración de LOGISTA REGIONAL durante un periodo de 3 años desde la autorización de la concentración (con una posible prórroga de 1 año).

En segundo lugar y, en todo caso, durante el citado periodo LOGISTA REGIONAL no compartirá, directa o indirectamente, con BOYACÁ información sensible desde el punto de vista del derecho de la competencia

puesta a disposición del órgano de administración de LOGISTA PUBLICACIONES. A su vez, LOGISTA PUBLICACIONES no recibirá, directa o indirectamente, de BOYACÁ información sensible desde el punto de vista del derecho de la competencia.

Transcurridos los 3 años (o 4 si hay prórroga), BOYACÁ ya tendrá derecho a designar, en el órgano de administración de LOGISTA REGIONAL, un representante en caso de tres miembros de dicho órgano o dos representantes en caso de cinco miembros. BOYACÁ se compromete a que la(s) persona(s) designada(s) no serán miembros del órgano de administración de BOYACÁ S.L. por un plazo de 3 años desde la fecha de nombramiento (con posible prórroga de 1 año a aprobar motivadamente por la CNMC).

- Segundo compromiso: contratación de LOGISTA REGIONAL para nuevos fondos

En su versión original el acuerdo entre BOYACÁ y LOGISTA PUBLICACIONES prevé **[CONFIDENCIAL]**.

El compromiso propuesto es modificar esta cláusula para que quede redactada del siguiente modo: “en el caso de que BOYACÁ y LOGISTA PUBLICACIONES incorporen nuevos fondos editoriales a su fondo de distribución nacional distintos a los fondos fundacionales, estas podrán negociar de buena fe, en condiciones de mercado y no discriminatorias, un posible acuerdo con LOGISTA REGIONAL en cuanto a las condiciones económicas, operacionales, organizativas y de recursos humanos para la distribución de tales fondos en las zonas geográficas en las que esta sociedad opera”.

Este segundo compromiso tiene una duración indefinida.

- Vigilancia de los compromisos

Las modificaciones señaladas se articularán mediante adendas modificativas de los acuerdos entre LOGISTA PUBLICACIONES y BOYACÁ y serán firmadas en un plazo máximo de 10 días tras la autorización de la operación por la CNMC. LOGISTA PUBLICACIONES remitirá a la CNMC copia de las adendas firmadas en un plazo máximo de 2 días desde su firma.

LOGISTA PUBLICACIONES se compromete a confirmar, cuando así lo requiera la CNMC, que las cláusulas a las que se refieren los compromisos no son objeto de modificación alguna. Asimismo, LOGISTA PUBLICACIONES se compromete a informar a la CNMC de cualquier modificación de las cláusulas afectadas por estos compromisos o cualquier otra novedad contractual que afecte a la aplicación de dichas cláusulas afectas por estos compromisos.

Finalmente, y durante un periodo de tres años desde el cierre de la operación, LOGISTA PUBLICACIONES se compromete a informar a la CNMC cuando ella o BOYACÁ contraten a LOGISTA REGIONAL para la distribución de nuevos fondos editoriales, con el objetivo de facilitar a la CNMC la vigilancia del segundo compromiso.

Analizado el informe propuesta elaborado por la DC y conforme a lo señalado, esta Sala propone subordinar la presente concentración C/1348/22, al cumplimiento de los compromisos presentados por LOGISTA PUBLICACIONES, sin perjuicio de las obligaciones que resulten aplicables, de conformidad con la normativa y regulación sectorial aplicable.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

3. RESUELVE

Primero. De acuerdo con el artículo 58.4 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la concentración C/1348/22 LOGISTA PUBLICACIONES/DISTRISUR, al cumplimiento de los compromisos presentados por LOGISTA PUBLICACIONES.

Segundo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 58.6 de la LDC, la presente resolución será ejecutiva cuando se cumpla alguno de los supuestos previstos en dicho artículo.

Tercero. El incumplimiento de lo previsto en la presente resolución se considerará infracción muy grave según lo dispuesto en el artículo 62.4. c) de la LDC.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 41.1 de la LDC, se encomienda la vigilancia de la presente resolución a la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, según lo previsto en el artículo 58.5 de la LDC.

Asimismo, notifíquese a los interesados haciéndoles saber que esta resolución no será eficaz, ni ejecutiva, ni pondrá fin a la vía administrativa si no se produce alguno de los dos supuestos previstos en las letras a) o b) del artículo 58.6 de la LDC y que contra la misma, si llegase a agotar la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el

plazo de dos meses contados desde la notificación de los acuerdos o desde el día en que haya transcurrido el plazo para dictarlos, previstos en las citadas letras a) o b) del artículo 58.6 de la LDC.